

# Nuevo paquete de normas de derecho de la Unión Europea en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

La Unión Europea acaba de aprobar un **nuevo paquete de normas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo**. Entre las novedades legislativas más destacables, la nueva regulación crea una nueva **autoridad comunitaria** en la materia que realizará actividades de supervisión directa de las entidades obligadas e interconexión entre autoridades nacionales. Y es que, el recién aprobado paquete apuesta por una mayor armonización legislativa e interconexión entre las autoridades nacionales encargadas de luchar contra estas prácticas. Ello se traduce, por un lado, en la aprobación de **nuevas normas directamente aplicables** en todos los Estados miembros, como la imposición uniforme de obligaciones de diligencia debida a las entidades obligadas de todos los Estados miembros. Por otro, en la previsión de creación de **bases de datos centralizadas** que serán puestas a disposición de todas las autoridades europeas encargadas de la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

## 1. EL NUEVO PAQUETE

La Unión Europea (“UE”) acaba de aprobar un nuevo paquete de normas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (“**AML/CFT**”) consistente en las siguientes normas.

- Reglamento (UE) 2024/1620, de 31 de mayo de 2024, por el que se crea una Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (“**AMLA**”).

Este Reglamento será de aplicación a partir del 1 de julio de 2025, salvo algunos de sus preceptos que son de aplicación desde el 26 de junio de 2024 o el 31 de diciembre de 2025.

- Reglamento (UE) 2024/1624, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Este Reglamento será aplicable a partir del 10 de julio de 2027 (salvo alguna excepción para algunas de las nuevas entidades obligadas, en que será de aplicación desde el 10 de julio de 2029).

- Directiva (UE) 2024/1640, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

El plazo de transposición de esta Directiva finaliza el 10 de julio de 2027.

- Directiva (UE) 2024/1654, de 31 de mayo de 2024, por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1153 en lo que respecta al acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del sistema de interconexión y a las medidas técnicas destinadas a facilitar el uso de los registros de operaciones

El plazo de transposición de esta Directiva finaliza el 10 de julio de 2027.

## 2. OBJETIVOS DEL NUEVO PAQUETE

Entre los objetivos del nuevo paquete destacan los siguientes:

- Establecimiento de una normativa única europea en materia de AML/CFT, que reduzca la dispersión existente. Se pasa de un modelo basado exclusivamente en Directivas a un modelo en el que existe un Reglamento único en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, sin perjuicio de los aspectos que quedan en el ámbito de la armonización normativa mediante la Directiva.
- Creación a nivel europeo de un medio de supervisión del cumplimiento de las normas en materia de AML/CFT y de coordinación de las autoridades nacionales (la AMLA).
- Establecimiento de mecanismos de ayuda y cooperación entre unidades de inteligencia financiera (*Financial Intelligence Units*) con la intervención de la AMLA.

## 3. PROBLEMAS DETECTADOS EN LA NORMATIVA ANTERIOR QUE EL PAQUETE ABORDA

Los problemas advertidos por el legislador europeo que el nuevo paquete aborda son los siguientes:

- La regulación mediante Directivas en el modelo inmediatamente anterior, que había dado lugar a la observación de las siguientes incidencias:
  - La normativa puede tardar en ser traspuesta, por lo que se dilataba su efectiva implementación.
  - La regulación de la Directiva, al no ser lo suficientemente detallada por razón del instrumento normativo empleado, podía llevar a problemas de diferencias en las regulaciones de los Estados miembros.
- Asimismo, el legislador europeo había advertido una falta de supervisión central en el ámbito de la UE, lo que podía dificultar una mejor cooperación entre las entidades de supervisión nacional y las unidades de inteligencia financiera de los Estados miembros.

## 4. NOVEDADES MÁS RELEVANTES DEL NUEVO PAQUETE

### 4.1 REGLAMENTO (UE) 2024/1624

#### a) Ampliación del listado de “sujetos obligados”

El nuevo Reglamento contiene una nueva lista de sujetos obligados. Con la nueva normativa, se añaden a la lista de entidades obligadas las siguientes:

- Proveedores de servicios de criptoactivos.
- Plataformas de *crowdfunding*.
- Intermediarios de créditos inmobiliarios y créditos al consumo que no tengan consideración de entidades financieras.
- Operadores que trabajen en representación de nacionales de terceros países para obtener permiso de residencia en la UE.
- Personas que comercian con bienes de gran valor (joyas, relojes, vehículos de lujo, etc.).
  - Vehículos a motor: Valor superior a los 250.000 €.
  - Aviones y barcos: Valor superior a los 7.500.000 €.
- Equipos de fútbol profesionales cuando realicen determinadas transacciones.

#### b) Titularidad real

Las previsiones de la nueva norma en torno a la titularidad real de las personas jurídicas incluyen nuevas reglas más detalladas para la identificación del titular real, lo que facilita a las entidades obligadas identificar a los beneficiarios directos en algunos casos en los que esta tarea no resulte fácil (v. gr., cuando se trate de una sociedad con una estructura orgánica compleja). Para ello, se establece claramente el tipo de información necesario para identificar los titulares reales y asegurar una aplicación armónica de la norma en toda la UE (entre otros, obligando a las entidades obligadas a declarar su titularidad real e inscribirlo en el Registro Central de Titularidades Reales).

#### c) Normas de organización interna: *AML Manager* y *AML Officer*

Otra importante novedad del Reglamento consiste en la obligación de los sujetos obligados de designar a un “director de cumplimiento normativo de AML” (*AML Manager*) encargado de velar por el cumplimiento de las previsiones que en materia de AML/CFT recoge la propia norma. Este director deberá ser, necesariamente, un miembro del consejo de administración de la entidad obligada en cuestión. El Reglamento emplea la expresión “*órgano de dirección en su función de gestión*”. Este concepto está referido al “*órgano de dirección responsable de la gestión cotidiana de la entidad obligada*”.

Además de esta figura, el Reglamento también recoge la figura del “responsable de cumplimiento normativo de AML” (*AML Officer*), designado por el órgano de dirección de la entidad obligada de que se trate, y encargado de las políticas, procedimientos y controles para la puesta en práctica diaria de los requisitos de AML/CFT, con la responsabilidad de ser un punto de contacto para las autoridades

competentes. Es decir, esta figura sería la equivalente a la del actual representante ante el SEPBLAC de la normativa española.

Con esta medida, se extiende a la generalidad de los sujetos obligados el criterio que ya había sido expresado para las entidades financieras en las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea de 14 de junio de 2022.

#### **d) Aplicación de las medidas de diligencia debida por los sujetos obligados en relación con la contraparte**

El nuevo Reglamento establece la obligación de los notarios, abogados y otros profesionales del derecho, no solo con respecto a sus “clientes” en sentido estricto, sino con respecto a las dos partes de la operación en aquellos casos en los que los sujetos obligados citados sean los únicos profesionales intervinientes en la operación. En el caso de los agentes de la propiedad inmobiliaria, habrán de ser considerados clientes las dos partes en la operación.

#### **4.2 REGLAMENTO (UE) 2024/1620 POR EL QUE SE CREA LA AUTORIDAD EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

La AMLA cumplirá dos funciones esenciales. Por un lado, se encargará de supervisar las actividades ilícitas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; por otro lado, servirá de punto de coordinación e interconexión entre las unidades de inteligencia financiera de los Estados miembros. Sus funciones tienen, pues, dos vertientes:

- Función de coordinación y armonización: Papel de coordinación y convergencia de criterios de actuación entre autoridades en el sector no financiero, que se hará mediante la emisión de guías técnicas que facilitan la cooperación e intercambio de información entre unidades de inteligencia financiera. También podrá desarrollar los medios electrónicos empleados por las unidades de inteligencia financiera y la Europol para el intercambio y contraste de información.
- Función de supervisión: Tendrá una función de supervisión directa de un número de entidades obligadas.
  - *Motu proprio* para entidades que tengan un riesgo elevado de blanqueo de capitales.
  - A instancia de las unidades de inteligencia financiera de los Estados miembros o de oficio con entidades obligadas, siempre que pueda acreditar un interés de la Unión en ello.

La autoridad se crea de manera efectiva en el año 2024, a los siete días de la publicación de su Reglamento en el *DOUE*, el 26 de junio de 2024. La mayoría de sus actividades comenzarán el 1 de julio de 2025. La AMLA tendrá sede en Fráncfort.

Las entidades directamente supervisadas por la AMLA serán determinadas de dos maneras:

- Las autoridades nacionales pueden seleccionar entidades obligadas del sector financiero que operen en al menos seis Estados miembros y tengan un perfil de gran riesgo residual, que deberá ser declarado por las autoridades nacionales de acuerdo con la metodología armonizada

aprobada por la propia Autoridad. Se realizará, pues, una selección con base en criterios armonizados de actividad transfronteriza y riesgo.

- Solicitando a la Comisión que emita una decisión de poner a una entidad obligada del sector financiero bajo supervisión, de manera temporal y cuando concurren determinadas circunstancias de incumplimiento de obligaciones AML/CFT.
- Las autoridades nacionales pueden solicitar a la AMLA la supervisión de una concreta entidad que incumpla las obligaciones de AML/CFT o cuya actividad presente una amenaza a nivel de la UE.

La AMLA tendrá la competencia para revisar el cumplimiento de las normas en materia de AML/CFT de las entidades obligadas directamente supervisadas por la AMLA, pudiendo imponer medidas sancionadoras en casos de incumplimiento.

### **4.3 DIRECTIVA 2024/1640 MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE AML/CFT**

#### **a) Ámbito de aplicación**

La nueva Directiva (Sexta Directiva) establece algunas medidas aplicables a sectores expuestos al blanqueo de capitales a escala nacional, como requisitos para el registro, identificación y control de la alta dirección y titulares reales de las entidades obligadas. Para ello, se opta por la creación de registros de titularidades reales y cuentas bancarias y de bienes inmuebles, así como por la imposición de obligaciones específicas a las unidades de inteligencia financiera y a los organismos que participan en la supervisión de entidades obligadas.

#### **b) Información de cuentas bancarias**

La regulación actual exige a los Estados miembros el establecimiento de mecanismos automatizados centralizados (como registros centralizados o sistemas electrónicos de recuperación de datos) para permitir la identificación de las personas físicas o jurídicas que controlan las cuentas bancarias.

La nueva normativa extiende la información a incluir en dichos registros centrales a cuestiones de seguridad y cuentas de criptoactivos. Además, establece la obligación de interconexión de los mecanismos automatizados centralizados.

El sistema de interconexión de cuentas bancarias (BARIS) será creado por la Comisión Europea y estará operativo, a más tardar, el 10 de julio de 2029. Tendrán acceso directo a él la AMLA, las unidades de inteligencia financiera estatales y las autoridades supervisoras estatales en materia de AML/CFT.

## 5. ABOGADOS DE CONTACTO



**Isabel Aguilar Alonso**  
+34 9158620365  
isabel.aguilar@uria.com



**Carolina Albuérne González**  
+34 915864527  
carolina.albuérne@uria.com



**Miguel Martínez Gimeno**  
+34 915860450  
miguel.martinez.g@uria.com



**Manuel Vélez Fraga**  
+34 915860531  
manuel.velez@uria.com

